Ordinario 2012-281 FL 138
Demandante: Dora Inés González
Demandado: BBVA Horizonte pensiones y cesantías

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
INFORME SECRETARIAL

PROCESO LABORAL No. **2012-281.** Bogotá D.C. Marzo Tres (03) de Dos mil veinte (2.020). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral y Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral quien no casó la sentencia que confirmara el H. Tribunal superior de Bogotá- Sala Laboral. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Octubre Dos (02) de Dos mil Veinte (2.020).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Fundamentado en lo dispuesto en el Art 366 Núm. 4 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003, que establece que para los procesos ordinarios laborales el valor de las costas procesales será equivalente hasta el 25% del valor reconocido en la sentencia (o equivalente hasta en 20 salarios mínimos legales mensuales cuando se trate de prestaciones periódicas), por secretaria practíquese la Liquidación de Costas e inclúyase en ella la cantidad de $5.266.818,oo pesos M/cte., como agencias a cargo de las partes demandadas a cuota parte, teniendo en cuenta los criterios allí establecidos, las actuaciones y calidades jurídicas de la misma.

Por secretaria téngase en cuenta la suma de $8.000.000.oo, por concepto de agencias en derecho a favor de la demandante fijadas por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y a cargo de las demandadas.

En cuanto a la ejecución solicitada, la misma se resolverá una vez se encuentren aprobada la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.28 12:45:41 -05'00'

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

MDS

307

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez informando que no se propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. LUISA FABIOLA ROA SUAREZ para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante conforme a los términos del poder de sustitución conferido por el Dr. MARCEL MONSALVE PEREZ que obra a (fls.302 expediente digital).

Teniendo en cuenta que el auto del 09 de septiembre de 2015 que libro mandamiento (fls. 210 y 211 expediente digital), se tuvo notificado por conducta concluyente en proveído del 12 de febrero del año 2020 (fl.299 expediente digital) a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, sin embargo el termino de traslado no propuso excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación dentro del término del traslado,

de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los

procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

Finalmente, en cuanto a lo expuesto por el memorialista en escrito del 11 de marzo del año 2020 (fl. 306 expediente digital) y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	***FECHA DE CONSTITUIDO***	***VALOR CONSIGNADO***
400100007367984	*09/septiembre/2019*	*$556.700.*
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		*$556.700.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 31 de julio de 2012 que obra a (fl. 132 expediente digital), por secretaria entréguese el título judicial a la Dra. LUISA FABIOLA ROA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No.52.382.466 y T.P. No. 219.147 quien cuenta con la faculta expresa de recibir conforme al poder visto a (fl.302 expediente digital).

Por lo anteriormente expuesto, ***EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO****, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO*, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito para el efecto tengas en cuenta el pago acreditado de las costas del proceso ordinario por la suma de ($.566.700.).*

SEGUNDO: CONDÉNESE *en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.*

309

TERCERO: *Por secretaria* ***ENTRÉGUESE*** *el título judicial a la Dra. LUISA FABIOLA ROA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No.52.382.466 y T.P. No. 219.147 quien cuenta con la faculta expresa de recibir conforme al poder visto a (fl.302 expediente digital).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:41:33 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Cmm

PROCESO : 2018-660
DE : SANDRA MILENA LÓPEZ MUÑOZ
CONTRA : SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL -: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. 2018-660, informando que en virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se encuentra por reprogramar audiencia según el auto anterior. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Septiembre del año dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de este calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y por tanto cítese a las partes para llevar a cabo Audiencia Especial de Conciliación dispuesta en el Art. **77** y de ser procedente la audiencia de que trata el Art. **80** del C.P.T. y S.S., la cual se llevará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, el próximo **OCHO (8) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, a la hora de las DOS (2:00 PM) de la tarde**, para el efecto se requiere a los profesionales del derecho suministre los correos electrónicos de sus poderdantes que habrán de comparecer virtualmente, así como de los testigos si los hubiere, para el envió del link de citación de audiencia.

Igualmente, el link o enlace para la audiencia debe ser enviada por cada apoderado a sus poderdantes y testigos.

Finalmente, y en aras de dar amplio cumplimiento al principio de publicidad y debido proceso, publíquese en el portal web de la Rama Judicial.

Notifíquese, comuníquese y Cúmplase,

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.27 11:44:10 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JAGR 24920

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2018-711

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, Informando que obran memoriales pendientes por revolver. Igualmente, los días 21, 27 de noviembre de 2019 y 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos por el Paro Nacional. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctor(a) MARÍA CAMILA BAQUERO AGUARAN, identificado(a) con la C.C. número 1.083007.108 y T.P. No. 312.100 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. conforme a la documental obrante a folios 398 y ss del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, quien presentó escrito de contestación dentro del término legal (fol. 444 a 480), como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctor(a) HÉCTOR MAURICIO MEDICA CASAS, identificado(a) con la C.C. número 79.795.035 y T.P. No. 108.945 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., conforme a la documental obrante a folios 483 y ss.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctor(a) ÍNGRID SORAIDA CLAVIJO CRUZ, identificado(a) con la C.C. número 1.026.275.441 y T.P. No. 252.916 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., conforme a la sustitución del poder obrante a folio 483 del expediente.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., quien presentó escrito de contestación dentro del término legal (fol. 508 a 524), como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD para que en el término de **diez (10) días**, proceda a realizar los trámites tendientes a notificada a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., Como quiera que a folio 440 y ss, solo obra el trámite de la comunicación del art. 291 del CGP. Para el efecto, procédase como lo dispone el art 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:47:42 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JAGR 09920

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00025
Accionante: Cindy Tatiana Garcia Gómez
Accionado : C.I. Bandas y Correas del Caribe S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la ejecutada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DIANA BILORY AMAYA ALSINA para actuar en nombre y representación de la ejecutada sociedad C.I. BANDAS Y CORREAS DEL CARIBE S.A.S., conforme al poder conferido y que obra a (fl.82 del expediente físico.).

Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.130 A 132 del expediente físico), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Finalmente obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia del 05 de febrero del año 2020 (fls.31 a 34 del cuaderno del Tribunal). Por tanto concédase el término legal a la sociedad C.I. BANDAS Y CORREAS DEL CARIBE S.A.S., para que si a bien lo tiene se pronuncie respecto de la adición del mandamiento de pago.

Cmm

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00025
Accionante: Cindy Tatiana Garcia Gómez
Accionado : C.I. Bandas y Correas del Caribe S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:50:01 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Cmm

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez informando que no se propuso excepciones contra el mandamiento de pago; e igualmente obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JHON MAURICIO AYURE VALDES para actuar en nombre y representación de la ejecutada sociedad VISE LTDA conforme a los términos del poder general que obra a (fls. 102 a 121 expediente digital).

Teniendo en cuenta que el auto del 03 de abril del año 2019 que libro mandamiento (fls.64 a 66 expediente digital), se notificó personalmente a la sociedad ejecutada a través de apoderado judicial Dr. JHON MAURICIO AYURE VALDES el 28 de febrero de 2020 según se corrobora con el acta de notificación vista a (fl.101 expediente digital), sin embargo el termino de traslado no propuso excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación dentro del término del traslado, de conformidad a lo dispuesto en

el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

Incorpórese la documental vista a (fls.136 a 148 expediente digital) que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes. Ahora, en cuanto a la solicitud elevada por el profesional del derecho por parte activa, en memorial del 28 de febrero del año 2020 (fl.135), por ser procedente ***LEVÁNTENSE*** *las medidas cautelares ordenadas a los bancos BBVA, Davivienda, Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Bancolombia, Occidente, Popular, Bogotá, Agrario, Citibank – Colombia, W, av. Villas, Sudameris, BSCS, Procredit, Itaú, Bancamía, Pichincha y Bancoomeva, salvo la medida aplicada por el Banco de Occidente.* ***Por secretaria ofíciese.***

Por lo anteriormente expuesto, ***EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO****, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE*:*

GPRIMERO: SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, *en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito.*

SEGUNDO: CONDÉNESE *en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.*

TERCERO: *Por secretaria líbrese oficios de levantamiento de medidas cautelares con destino a los bancos BBVA, Davivienda, Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Bancolombia, Occidente, Popular, Bogotá, Agrario, Citibank – Colombia, W, Av. Villas, Sudameris, BSCS, Procredit, Itaú, Bancamía, Pichincha y Bancoomeva todos con sede en esta ciudad.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.27 13:10:20 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Cmm

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-0325

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, Informando que la demandada fue notificada y presentó escrito de contestación de la demanda. Igualmente, que los días 21, 27 de noviembre de 2019 y 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos por el Paro Nacional. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctor(a) JENNIFER JOHANA MURCIA GALEANO, identificado(a) con la C.C. número 1.032.427.070 y T.P. No. 310.046 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada SMI COLOMBIA S.A.S. conforme a la documental obrante a folios 146 y ss del expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de SMI COLOMBIA S.A.S. Si bien la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal, encuentra el Despacho que NO reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del C.P.T y SS., como quiera que no cumplió con el numeral segundo del art. 31 del CPT y del

SS, por no realizar un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, para que sea subsanada las irregularidades arriba señaladas, so pena de darlas por no contestadas con la sanción legal que ello implica.

CUARTO: tener por **REVOCADO** el pode a la Doctor(a) JENNIFER JOHANA MURCIA GALEANO como apoderado(a) judicial de la demandada SMI COLOMBIA S.A.S. y en su lugar **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctor(a) **ANGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARIA**, identificado(a) con la C.C. número 53.117.323 y T.P. No. 178.338 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada SMI COLOMBIA S.A.S. conforme a la documental obrante a folios 191 y ss del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.27 12:53:54 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00389
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Doris Adriana Ramírez Laverde.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). *Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la ejecutada. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. FRANCISCO ANTONIO RAGONESI para actuar en nombre y representación de la ejecutada señora DORIS ADRIANA RAMIREZ LAVERDE conforme al poder conferido y que obra a (fl.67 del expediente físico.).

Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.58 a 66 del expediente físico), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Finalmente incorpórese la documental vista a (fls.51 a 52 y 55 a 57 del expediente físico) que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:25:50 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Cmm

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-620

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, Informando que los demandados fueron notificados y presentaron escrito de contestación de la demanda. Igualmente, que los días 21, 27 de noviembre de 2019 y 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos por el Paro Nacional. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctor(a) LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificado(a) con la C.C. número 1.073.680.314 y T.P. No. 215.205 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada COLPENSIONES. conforme a la documental obrante a folios 89 y ss del expediente físico.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal (fol. 72 a 88 del expediente físico), como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctor(a) JUAN SEBASTIÁN VELANDIA PARRAGA, identificado(a) con la C.C. número 1.018.456.181 y T.P. No. 333.518 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP y CESANTÍAS PROVENIR S.A., conforme a la documental obrante a folios 37 a 70 del expediente físico.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la AFP y CESANTÍAS PROVENIR S.A., quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal (fol. 93 a 165 del expediente físico), como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

QUINTO: CÍTESE a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 y 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **Miércoles siete (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** , Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:32:55 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

ORD: 11001410500420190062001

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de Agosto del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. 1100141050**04<u>20190062</u>01**, informando que el mismo llego por reparto para conocer de la consulta de la sentencia por ser adversa al trabajador. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

Agotado el examen preliminar y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, se ADMITE el Grado Jurisdiccional de Consulta, ordenado por el A Quo (fl. 111).

En consecuencia, se **CITA A LAS PARTES** para el día **Lunes Cinco (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** fecha y hora dentro de la cual se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.27 11:39:03
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-665

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Tres (03) de febrero de 2020

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario informando que una vez tramitados en citatorio y el aviso de que tratan los art. 291 y 292 del CGP y enviado correo electrónico la demandada SEGURIDAD SIRIUS LTDA, No se hizo presente a notificarse de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante realizo los trámites tendientes a lograr la notificación de la demandada SEGURIDAD SIRIUS LTDA., sin que la misma compareciera a notificarse. Por lo anterior se

RESUELVE

1. **INCORPORAR** al expediente los soportes del trámite del citatorio para notificación judicial y del envió del a notificación por aviso vistos a folios 48 a 52, los cuales hacen relación a las gestiones de notificación de que tratan los artículos 291, 292 del CGP y 29 del C.P.T. y S.S. y el envió de un correo electrónico poniéndoles en conocimiento la existencia de este proceso visto a folio 55.

2. Se **ORDENA EMPLAZAR** a la demandada SEGURIDAD SIRIUS LTDA. La publicación respectiva se hará por una sola vez el día domingo y en cualquiera de estos dos medios escritos que son de amplia circulación nacional: “DIARIO EL ESPECTADOR” o “DIARIO EL NUEVO SIGLO”, en los términos indicados en el art. 29 del C.P.T. y la S.S. La parte demandante deberá allegar copia de la respectiva publicación del emplazamiento.

3. **DESIGNAR** al Doctor RAFAEL MARÍA MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 79.303.267 portador de la T.P. 138.363. Dirección CALLE 22D # 87C – 04 y correo electrónico drmanrique@hotmail.com, como auxiliar de la justicia (**Curador Ad Litem)** de la demandada SEGURIDAD SIRIUS LTDA. Advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:22:49 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-691

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, Informando que COLPENSIONES y PROVENIR S.A. fueron notificados y presentaron escrito de contestación de la demanda. Igualmente, el día 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos por el Paro Nacional. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctor(a) NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUERFANO, identificado(a) con la C.C. número 53.074.475 y T.P. No. 287.274 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada COLPENSIONES. conforme a la documental obrante a folios 88 a 91 del expediente físico.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal (fol. 71 a 92 del expediente físico), como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctor(a) JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado(a) con la C.C. número 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP y C PORVENIR S.A. conforme a la documental obrante a folios 56 a 69 del expediente físico.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP y C PORVENIR S.A., quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal (fol. 93

a 111 del expediente físico), como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

QUINTO: CÍTESE a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 y 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **Miércoles Siete (07) DE octubre de dos mil veinte (2020)**, a la hora de las **DIEZ (10:00) AM**., Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.27 11:34:41 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-692

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, Informando que COLPENSIONES fue notificada y presentó escrito de contestación de la demanda. Igualmente, el día 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos por el Paro Nacional. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctor(a) NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUERFANO, identificado(a) con la C.C. número 53.074.475 y T.P. No. 287.274 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada COLPENSIONES. conforme a la documental obrante a folios 77 y ss.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal (fol. 61 a 76 del expediente), como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

TERCERO: CÍTESE a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 y 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **Lunes Cinco (05) DE octubre**

DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las **DIEZ (10:00) AM**., Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:29:44 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la ejecutada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo ***VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE 2020 A LA HORA DE LAS (10:00AM) DE LA MAÑANA,*** *fecha y hora dentro de la cual se practicaran las pruebas y se dictara la sentencia del ejecutivo*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:34:58 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Cmm

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-726

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, Informando que el demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. fue notificada y presentó escrito de contestación de la demanda. Igualmente, el día 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos por el Paro Nacional. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, identificado(a) con la C.C. número 79.290.551 y T.P. No. 83.252 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme a la documental obrante a folios 51 y ss.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal (fol. 28 a 40), como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

TERCERO: CÍTESE a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 y 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **MARTES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DIEZ (10:00) AM**., Adviértase

que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:44:49 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00741
Accionante: Jesús Elías Mendieta Martínez.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). *Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la ejecutada. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA para actuar en nombre y representación de la ejecutada Colpensiones, como apoderada principal y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO como apoderada sustituta, conforme a los términos de los poderes conferidos (fls. 131 a 136 del expediente físico).

Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.127 a 128 del expediente físico), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Incorpórese al expediente la certificación de pago de costas procesales aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y que se encuentra a (fl.129 del expediente físico) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:36:49 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Cmm

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00743
Accionante: Rosalía Díaz Gordillo.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). *Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la ejecutada. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA para actuar en nombre y representación de la ejecutada Colpensiones, como apoderada principal y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO como apoderada sustituta, conforme a los términos de los poderes conferidos (fls. 327 a 330 del expediente físico.).

Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.323 a 325 del expediente físico), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 09:29:10 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Cmm

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00824
Accionante: Esther Corredin Baraceta.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). *Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la ejecutada. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA para actuar en nombre y representación de la ejecutada Colpensiones, como apoderada principal y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO como apoderada sustituta, conforme a los términos de los poderes conferidos (fls. 224 a 227 del expediente físico.).

Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.220 a 223 del expediente físico), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Incorpórese al expediente la certificación de pago de costas procesales aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a través de correo electrónico el 19 de junio del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 09:46:56 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Cmm

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00841
Accionante: Javier Educardo Rivero.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). *Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la ejecutada. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA para actuar en nombre y representación de la ejecutada Colpensiones, como apoderada principal y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO como apoderada sustituto, conforme a los términos de los poderes conferidos (fls. 209 a 212 del expediente físico).

Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.205 a 208 del expediente físico), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:17:55 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Cmm

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00842
Accionante: Diego Sánchez.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).*Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la ejecutada. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA para actuar en nombre y representación de la ejecutada Colpensiones, como apoderada principal y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO como apoderada sustituta, conforme a los términos de los poderes conferidos (fls. 177 a 180 del expediente físico.).

Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.173 a 176 del expediente físico), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:20:38 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Cmm

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00843
Accionante: Mariela Ceballos Valderrama.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). *Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la ejecutada. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA para actuar en nombre y representación de la ejecutada Colpensiones, como apoderada principal y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO como apoderada sustituta, conforme a los términos de los poderes conferidos (fls. 136 a 139 del expediente físico.).

Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.132 a 135 del expediente físico), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 09:48:40 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

}

Cmm

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00849
Accionante: Orlando Sáenz.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la ejecutada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA para actuar en nombre y representación de la ejecutada Colpensiones, como apoderada principal y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO como apoderada sustituta, conforme a los términos de los poderes conferidos (fls. 148 a 149 del expediente físico).

Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.144 a 147 del expediente físico), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, y una vez cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de remanentes que existan o se lleguen a causar dentro de los siguientes procesos que cursan en el Juzgado 11 Laboral de este Distrito Judicial:

No. radicado	**Demandante**	**Demandado**
2014-000389	*Humberto Álvarez Peña*	*ACP Colpensiones.*

Cmm

2014-00014	*José Villamil*	*ACP Colpensiones.*
2014-00529	*María Agripina Castiblanco*	*ACP Colpensiones.*
1998-00248	*Luis Carlos Pedraza*	*ACP Colpensiones.*
2009-00886	*María Dolly Duque*	*ACP Colpensiones.*
2009-00557	*Ana Isabel Ortega*	*ACP Colpensiones.*
2019-00060	*Arnulfo Camacho*	*ACP Colpensiones.*
2017-00186	*José Nelson Giraldo Ramírez*	*ACP Colpensiones.*
2013-00853	*José Rosicler Clavijo*	*ACP Colpensiones.*

Por secretaria líbrese ateto oficio con destino al Juzgado Once (11) Laboral de este Distrito Judicial, para que se sirvan tomar atenta nota de los embargos decretados y constitúyase el correspondiente depósito judicial a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de $260.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 10:03:02 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Cmm

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00890
Accionante: Cristina Rivera Sierra.
Accionado : ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020). *Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la ejecutada. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA para actuar en nombre y representación de la ejecutada Colpensiones, como apoderada principal y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO como apoderada sustituta, conforme a los términos de los poderes conferidos (fls. 224 a 227 del expediente físico.).

Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada (fls.220 a 223 del expediente físico), se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 09:35:36 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Cmm

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-166

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-166 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.**

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la SS y 82 del CGP, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La pretensión Declarativa 1.1. no es clara, en determinar cuál es el día exacto en que se pretende declarar el extremo inicial de la relación laboral, ya que menciono como día el “124” de enero de 2012.
2. Las pretensiones de condena numeradas como 2.9 y 2.10 son excluyentes entre sí por lo que de conformidad con el art. 25-A del CPTSS deben proponerse unas como principales y otra como subsidiarias.

Adicionalmente, debe la parte actora dar cumplimiento al art 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la universidad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-166

ALLÉGUESE integrado con la demanda el escrito de subsanación en un único archivo pdf.

En lo que respecta a la **solicitud de medica cautelar** vista a folios 110 a 112, el despacho se pronunciara una vez venza el plazo para subastar la demanda.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) YEIMY MIREYA VARGAS, identificado(a) con la C.C. número 52.540.559 y T.P. No. 215.193 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 09:38:08 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-167

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-167 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.**

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá acreditar el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, deberá informar el canal digital donde deben ser notificados los testigos

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

ALLÉGUESE en un único archivo pdf el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **CESAR JAMBER ACERO MORENO** , identificado(a) con la C.C. número 79.903861 y T.P. No. 141.961 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal y a las doctoras: **KAREN GINNETHSOLANO CASTRO** y **BRENDA LIZETHMENDEZ MESA**, identificadas con las cédulas e ciudanía número

1.014.263454 y 1.010.219.094 y portadoras de las Tarjetas Profesionales 309.778 y 326.205, respectivamente como apoderadas suplentes de los demandantes, conforme a la documental obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 09:44:19 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-168

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-168 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.**

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la SS y 82 del CGP, al encontrarse las siguientes falencias:

1. En las pretensiones de condena citadas en el literal b) y distinguidas con los numerales “1, 2 y 3” se presentan varias pretensiones en un solo numeral, por lo que no se cumple lo dispuesto en el numeral 6º del art 25 del CPTSS.
2. Así mismo, el citado numeral “1” no es claro en señalar desde cuando exactamente se pretende el pago de la mesada pensional y desde cuando los intereses y que tipo de intereses
3. Los numerales 5 a 9 del acápite de medios de prueba documentales, no expresa de forma individualizada y concreta los medios de prueba, si no que parecen un relato de hechos de la demanda.

Adicionalmente, debe la parte actora dar cumplimiento al art 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la universidad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, deberá informar el canal digital donde deben ser notificada la demandada y el perito.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

ALLÉGUESE integrado con la demanda el escrito de subsanación en un único archivo pdf.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) FRANCISCO E. RAMÍREZ CUELLAR, identificado(a) con la C.C. número 12.117.133 y T.P. No. 110.100 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 84 y 85 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:56:21 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-169

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-169 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.**

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la SS y 82 del CGP, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No indica el nombre del represéntate legal de la compañía demandada incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2º del art 25 del CPTSS
2. No se allegó prueba de la existencia y representación legal de la compañía demandada conforme lo dispone el numeral 4º del art 26 del CPTSS

Adicionalmente, debe la parte actora dar cumplimiento al art 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, deberá **INFORMAR** el canal digital donde deben ser notificada la demandada y el testigo como quiera que para este último se informó el correo de la apoderada del demandante y no el del testigo.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-169

ALLÉGUESE integrado con la demanda el escrito de subsanación en un único archivo pdf.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **ANY KATERINE ÁLVAREZ CASTILLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 53.007.192 y T.P. No. 222.267 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 14 a 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 09:40:06 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-170

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-169 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.**

Visto el informe secretarial que antecede, correspondería avocar conocimiento del presente proceso, sin embargo, conforme a las pretensiones de la demanda, clase de proceso y la estimación de la cuantía que hace la propia parte actora se trata de un proceso ordinario laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, ya que no alcanza los veinte (20) salarios mínimos legales vigentes exigidos por el Art. 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 9 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 46 de la ley 1395 de 2010.

Por todo lo anterior, y en observancia del Acuerdo No. PSAA11-8266 de 2011, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias en el estado en que se encuentran al Centro de Servicios Judiciales – Oficina de Reparto- para que sean asignadas entre los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**.

TERCERO: REMÍTASE el expediente digital, previa las desanotaciones respectivas.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-170

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:54:32 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-171

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-171 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.**

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, deberá **INFORMAR** el canal digital donde debe ser notificada la demanda, como quiera que no informa el canal o correo electrónico de notificaciones de la entidad, si no la pagina web de la misma.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

ALLÉGUESE en un único archivo pdf el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **MARTHA ELIZABETH MOGOLLÓN RINCÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.706.621 y

T.P. No. 110.998 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 10 y 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.25 08:52:23 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRONICAMENTE

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA